



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Ministerial

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

MARIA ANTONIETA ALVA LUPERDI
MINISTRA

Lima, 12 JUN. 2020

OFICIO N° 194-2020-EF/10.01

Señor

DANIEL OSEDA YUCRA

Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n, Lima

Presente.-



Asunto : Proyecto de Ley N° 5070-2020-CR, Ley que modifica el artículo 3 de la Ley N° 30555, Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores profesionales, no profesionales, asistenciales y administrativos de ESSALUD que se encuentran bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios.

Referencia : **Hoja de Ruta N° 055084-2020**
Oficio N° 045-2020-2021-CTSS/CR



Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual se solicita la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 5070-2020-CR, Ley que modifica el artículo 3 de la Ley N° 30555, Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores profesionales, no profesionales, asistenciales y administrativos de ESSALUD que se encuentran bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios.

Al respecto, se remite copia del Memorando N° 0762-2020-EF/53.04 de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos de este Ministerio, que adjunta el Informe N° 0726-2020-EF/53.04, elaborado por la Dirección de Gestión de Personal Activo de la citada Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
RAZURI ALPISTE Mirtha
Agustina FAU 20131370645 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03/08/2020 15:55:40-0500



Firmado digitalmente por:
PARODI SIFUENTES Jose
Luis FAU 20131370645 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/08/2020 14:22:36-0500

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

MEMORANDO N° 0762-2020-EF/53.04

Para : Señor
JOSÉ CARLOS CHÁVEZ CUENTAS
Viceministro de Hacienda

Asunto : Proyecto de Ley N° 5070-2020-CR, Ley que modifica el artículo 3 de la Ley N° 30555, Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores profesionales, no profesionales, asistenciales y administrativos de ESSALUD que se encuentran bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios

Referencia : **Hoja de Ruta N° 055084-2020**
Oficio N° 045-2020-2021-CTSS/CR

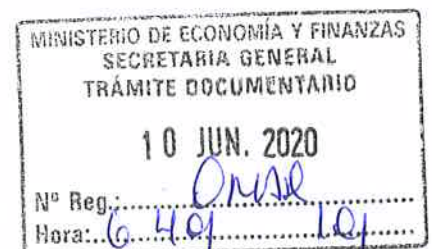
Fecha : Lima, 03 de junio de 2020

Me dirijo a usted en atención a los documentos de la referencia a fin de remitirle el Informe N° 0726-2020-EF/53.04, elaborado por la Dirección de Gestión de Personal Activo de esta Dirección General, el cual es compartido por quien suscribe el presente Memorando.

En tal sentido, esta Dirección General formula observación al Proyecto de Ley N° 5070-2020-CR, Ley que modifica el artículo 3 de la Ley N° 30555, Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores profesionales, no profesionales, asistenciales y administrativos de ESSALUD que se encuentran bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente
JOSE LUIS PARODI SIFUENTES
Director General (e) de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos





Firmado digitalmente por:
TORRES CORAC Pamela Ivone
FAU 20131370045 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 03/06/2020 14:54:59-0500



Ministerio de
Economía
y Finanzas

Firmado digitalmente por:
RAZURI ALPISTE Mirtha
Agustina FAU 20131370045 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/06/2020 15:55:32-0500



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

INFORME N° 0726-2020-EF/53.04

Para : Señor
JOSE LUIS PARODI SIFUENTES
Director General (e)
Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos

Asunto : Proyecto de Ley N° 5070-2020-CR, Ley que modifica el artículo 3 de la Ley N° 30555, Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores profesionales, no profesionales, asistenciales y administrativos de ESSALUD que se encuentran bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios

Referencia : **Hoja de Ruta N° 055084-2020**
Oficio N° 045-2020-2021-CTSS/CR

Fecha : Lima, 03 de junio de 2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación con el asunto del rubro, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el Oficio N° 045-2020-2021-CTSS/CR, el señor Daniel Oseda Yucra, Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República del Perú, pone en conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) el Proyecto de Ley N° 5070-2020-CR, Ley que modifica el artículo 3 de la Ley N° 30555 Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores profesionales, no profesionales, asistenciales y administrativos de ESSALUD que se encuentran bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios.
- 1.2. La Secretaría General del MEF remite dicha solicitud al Viceministerio de Hacienda que, a su vez, la traslada a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), para que emita la opinión correspondiente.
- 1.3. La DGGFRH remite el expediente a la Dirección de Gestión de Personal Activo (DGPA) para la elaboración del informe respectivo.

II. ANÁLISIS

- 2.1. La DGGFRH es el órgano de línea del Ministerio encargado de realizar el análisis financiero y técnico sobre las políticas en materia de ingresos correspondientes a los



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

recursos humanos del Sector Público, conforme a las leyes respectivas, y proponer medidas en dichas materias¹.

- 2.2. Dentro de dicho marco, la DGPA es la unidad orgánica dependiente de la DGGFRH² encargada de realizar el análisis financiero y técnico relacionado con los ingresos del personal y otros gastos por encargo, respecto al personal activo del Sector Público.

Objeto y fundamento de la propuesta legislativa

- 2.3. El Proyecto de Ley N° 5070-2020-CR, Ley que modifica el artículo 3 de la Ley N° 30555, Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores profesionales, no profesionales, asistenciales y administrativos de ESSALUD que se encuentran bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, tiene como objeto modificar el literal a) del artículo 3 de la Ley N° 30555, norma que permite el cambio de régimen laboral de los trabajadores del Seguro Social de Salud (ESSALUD) que actualmente laboran bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) al régimen del Decreto Legislativos N° 728, reemplazando el requisito contenido en el literal a) del artículo 3 de la Ley N° 30555, que exige que los beneficiarios se encontrasen laborando en la entidad, por más de dos años continuos anteriores a la fecha de la promulgación del reglamento de la ley, modificándolo por dos años continuos anteriores a la fecha de promulgación de la ley, conforme al siguiente texto:

"Artículo 1°.- Objeto de la Ley

(...)

Artículo 3°.- Requisitos

Para la incorporación bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, del personal CAS de ESSALUD, deben cumplirse los siguientes requisitos:

- a. A la fecha de la promulgación de la presente Ley, estar laborando de forma continua por más de dos años.**

(...)"

- 2.4. El fundamento de la propuesta legislativa, se basa en que a pesar de la implementación de lo dispuesto en la Ley N° 30555, por parte de ESSALUD, a la fecha permanecen aún muchos servidores que prestando sus servicios mediante el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, realizan funciones idénticas o similares, a las que cumplen los servidores cuyo contratos se rigen por el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728, que gozan de los subsecuentes beneficios laborales que ello implica, permitiendo que se continúe con el tratamiento discriminatorio entre los servidores de la referida institución y acto contrario a todo precepto constitucional y legal al respecto.

¹ De conformidad con el artículo 154 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 301-2019-EF/41.

² Artículo 157 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado mediante Resolución Ministerial N° 301-2019-EF/41.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Modificación del literal a) del artículo 3 de la Ley N° 30555

- 2.5. En principio, es importante mencionar que la propuesta normativa pretende ampliar el universo de beneficiados de la Ley N° 30555, incluyendo aquellas personas que a la fecha de promulgación del reglamento (julio de 2017) no cumplan con el requisito de los dos años establecidos en la Ley.
- 2.6. Al respecto, se debe tenerse en cuenta que la reforma del servicio civil, iniciada con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, constituye uno de los pilares centrales de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que busca lograr un Estado orientado al ciudadano, eficiente, unitario, descentralizado, inclusivo y abierto.
- 2.7. Así, el objetivo de la Ley N° 30057 es generar, conforme lo expresado en la Exposición de Motivos, una reforma orientada a ordenar y mejorar el funcionamiento de la gestión de los recursos humanos en el sector público que permita mejorar el desempeño y el impacto positivo que el ejercicio del servicio público debe tener sobre la ciudadanía.
- 2.8. El nuevo servicio civil apunta a garantizar el principio de mérito en la gestión de las personas en los procesos de ingreso, permanencia, movilidad y mejoras remunerativas en todas las entidades de la administración pública. En este sentido, un objetivo fundamental es la profesionalización del servicio civil. Por ello, la reforma busca contar con el personal más competente e idóneo para el desempeño de las distintas funciones en el Estado³.
- 2.9. En esa línea, la reforma busca atraer y retener al personal más idóneo en el servicio civil peruano. Para tal efecto, el marco institucional del nuevo servicio civil busca brindar solución al desorden en la gestión de compensaciones, promoviendo una política de remuneraciones consistente y racional garantizando el principio de equidad en la función pública de forma tal que la compensación económica de los servidores públicos guarde relación con el nivel de exigencia, responsabilidad y complejidad del puesto⁴.
- 2.10. Siendo ello así, se tiene que independientemente del régimen de contratación de los servidores públicos, la Ley N° 30057 establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. En este régimen, se han diseñado las escalas de compensaciones para cada familia de puestos; y, al interior de cada nivel, una estructura de bandas remunerativas, elaboradas con el fin de retribuir de mejor manera la prestación del servidor civil y acabar con las desigualdades existentes.
- 2.11. El Proyecto de Ley en su exposición de motivos señala que, la propuesta *promueve la reducción y la eliminación de las inequidades generadas, respecto a aquellos servidores*

³ Exposición de Motivos de la Ley N° 30057.

⁴ Ídem.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Profesionales de la Salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, que no obstante el transcurso del tiempo, y la publicación de la Ley N° 30957 aún no han logrado obtener su nombramiento, otorgándoles condiciones de trabajo dignas y la garantía de la cobertura de la seguridad social correspondiente, desconociendo que el ingreso a un puesto público y la permanencia en aquel debe ser consecuencia del mérito y productividad de un servidor civil y no darse simplemente por el paso del tiempo.

- 2.12. En ese sentido, el Proyecto de Ley N° 5070-2020-CR, Ley que modifica el artículo 3 de la Ley N° 30555, Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores profesionales, no profesionales, asistenciales y administrativos de ESSALUD que se encuentran bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, contraviene el proceso de implementación de una política de Estado, al pretender incorporar al personal CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, al margen del Servicio Civil, lo que implica regresar a la situación anterior al inicio de la reforma.
- 2.13. Finalmente, debe señalarse que el proceso de reforma del servicio civil del Estado Peruano se encuentra a cargo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), en su condición de Ente Rector del Sistema Administrativo de Gestión de los Recursos Humanos, conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 1123; en consecuencia, corresponde a dicha entidad emitir opinión respecto del Proyecto de Ley N° 5070/2020-CR, conforme a las competencias que le han sido establecidas en el marco legal vigente.
- 2.14. Atendiendo a lo expuesto, se concluye que el Proyecto de Ley N° 5070/2020-CR impactaría negativamente en la reforma del servicio civil, que comprende la política remunerativa del Estado, en el marco de la implementación de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.

Análisis sobre el Costo - Beneficio

- 2.15. En la exposición de motivos del proyecto de ley, sobre el costo cuantitativo y cualitativo, se limita a referir que el presupuesto para el pago de las remuneraciones del personal que presta servicios en ESSALUD se financia con recursos provenientes de los aportes de los empleadores del sector público y privado, por lo que su implementación no demandará gastos al erario nacional; sin embargo, en la exposición de motivos no señala ni hace referencia a un documento en que ESSALUD afirme que cuente con los recursos necesarios.
- 2.16. Además, la propuesta normativa no realiza un costo respecto a la cantidad del personal de la salud a beneficiarse, el costo que ello representa, el mismo que incluye ingresos, beneficios y carga social.
- 2.17. Al respecto, de acuerdo a lo señalado en el artículo 79° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, las iniciativas legislativas no pueden contener propuesta de creación ni



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

aumento del gasto público, por lo que la propuesta, materia de estudio, no cumple con lo señalado en las normas legales antes citadas y contraviene la Constitución.

III. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, se formula observación al Proyecto de Ley N° 5070-2020-CR, Ley que modifica el artículo 3 de la Ley N° 30555, Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores profesionales, no profesionales, asistenciales y administrativos de ESSALUD que se encuentran bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, por no encontrarse acorde a la reforma del servicio civil, que comprende la política remunerativa del Estado, en el marco de la implementación de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM; asimismo, no contiene sustento técnico que pueda ser evaluado.

IV. RECOMENDACIÓN

De acuerdo a lo señalado, se recomienda solicitar opinión a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en su condición de Ente Rector del Sistema Administrativo de Gestión de los Recursos Humanos, quien es el encargado y responsable del proceso de implementación de la reforma del Servicio Civil, a fin que exprese lo conveniente en el marco de sus competencias, conforme el marco legal vigente.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
MIRTHA AGUSTINA RÁZURI ALPISTE
Directora de Gestión de Personal Activo

MRA/PTC/MHLL